

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	383648
Número de orden de compra a modificar:	114903

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Uniformes para labor y usos varios

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-11-07 15:25:37

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-11-07	2023-12-04

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
109592	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	CDP-40923	CDP	40923

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ulv01---CAT9-021-Uniforme antifluido 8 - Diseño 2	2.0	Unidad	155208.00	CDP-40923	310416.00

2	ulv01---CAT9-008-Uniforme antifluído 3 - Diseño 3	4.0	Unidad	114840.00	CDP-40923	459360.00
3	ulv01---CAT9-004-Uniforme antifluído 2 - Diseño 1	38.0	Unidad	69948.00	CDP-40923	2658024.00
4	ulv01--IVA	1.0	Unidad	651282.00	CDP-40923	651282.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor + representante Legal

Nombre: FERNANDO MORALES ORJUELA

Documento: 16.693.566

Vo. Bo.: MY. Erika Rodríguez Saenz
Jefe Área de Contratación

Proyectó: PS Viviana Meléndez Peláez Gualtero
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. Wilmar Millán Zúñiga
Asegor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123012511002/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.002 a la OC114903-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.002 a la OC 114903-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y YUBARTA S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-357-AMP-2022 UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS, generó la Orden de Compra No. 114903 de fecha 24 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.079.082.40).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 24 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa YUBARTA S.A.S Sociedad identificada con NIT 805.018.905-1.
6. Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 01 a la orden de compra No. 114903-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta lo dispuesto los tiempos máximos de entrega y prestación de servicios pactados en el numeral 1.6 de la "GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022.
7. Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114903 hasta el 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no es posible entregar la dotación de Vestuario en el tiempo estimado, lo anterior debido a que el 22 de septiembre de 2023 el proveedor SUTEX indicó la escasez de materia prima inicialmente seleccionada, generando solo hasta el 27 de septiembre la aceptación de otras referencias que también cumplen con las especificaciones, disponiendo solo hasta el 12 de octubre de 2023 los insumos para confeccionar la dotación objeto contractual.



8. Que, con radicado No. 0123012511702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Mayor CARLOS HERNÁN FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No. 114903, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga al plazo de ejecución a la orden hasta el 4 de diciembre de 2024, en razón a la solicitud realizada por el contratista YUBARTA al manifestar que hasta el 12 de octubre de 2023 disponer de la materia prima, por tanto, el tiempo de confección es insuficiente al plazo de ejecución pactado en la misma.
9. Que, mediante oficio con radicado No.0123010983502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 07 de noviembre de 2023, la profesional de defensa PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ y TS23 YOHANA GÓMEZ SANDOVAL, emiten concepto técnico de viabilidad del modificadorio de la orden 114903, basados en los argumentos expuestos por el contratista y precisando que a pesar del cambio de la materia prima no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados.
10. Que, mediante oficio No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17-05 de fecha 07 de noviembre de 2023, la señora MARÍA FERNANDA TOVAR BRIÑEZ, emite concepto económico de viabilidad.
 - Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificadorio.
 - No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos(...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la

¹ Sentencia C-300 de 2012.

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de*

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468, 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.



acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)". (Negrilla fuera del texto)

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.⁶

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De otra parte, existen circunstancias sobrevinientes al contrato, las cuales además de ser extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisible y extrañas a la parte afectada, por ello, es requisito esencial establecer la causa del hecho que ocasionan la prórroga; en tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

"(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor,

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es//prorrogar>.



caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos "dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...)"

En razón a los hechos impredecibles e irresistibles, el Consejo de Estado preciso al respecto lo siguiente:

"(...)"

Las circunstancias sobrevenidas al contrato, a más de extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisibles, y extrañas a la parte afectada. Extraordinarias, son aquellas cuya ocurrencia probable está fuera de lo ordinario, normal, natural, común, usual, lógico, habitual, corriente, frecuencia o periodicidad, atendido el marco fáctico del suceso, sus antecedentes, el estado actual de la ciencia, y la situación concreta según las reglas de experiencia. Imprevisible, es todo evento que en forma abstracta, objetiva y razonable no puede preverse con relativa aptitud o capacidad de previsión, "que no haya podido preverse, no con imposibilidad metafísica, sino que no se haya presentado con caracteres de probabilidad ¿Hay obligación de prever lo que es suficientemente probable, no lo que es simplemente posible? Se debe prever lo que es normal, no hay porque prever lo que es excepcional" (cas. civ. sentencia de 27 de septiembre de 1945, LIX, 443), o según los criterios generalmente admitidos, poco probable, raro, remoto, repentino, inopinado, sorpresivo, súbito, incierto, anormal e infrecuente, sin admitirse directriz absoluta, por corresponder al prudente examen del juzgador en cada caso particular (cas. civ. sentencias de 5 de julio de 1935; 26 de mayo de 1936; 27 de noviembre de 1942; 20 de noviembre de 1989; 31 de mayo de 1995; 20 de junio de 2000, exp. 5475). Imprevisto, es el acontecimiento singular no previsto ex ante, previa, antelada o anticipadamente por el sujeto en su situación, profesión u oficio, conocimiento, experiencia, diligencia o cuidado razonable. Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida. La ajenidad de los hechos sobrevenidos al deudor es necesaria en la imprevisión, en tanto extraños a su órbita, esfera o círculo de riesgo, conducta, comportamiento, acción u omisión, hecho o acto, que no las haya causado, motivado, agravado, incurrido en dolo o culpa u omitido medidas idóneas para evitarlos o atenuar sus efectos, siéndole exigible y pudiendo hacerlo.(...)"⁷

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan."

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prórroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No. 114903, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

El contratista manifiesta mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 circunstancias de Fuerza Mayor ajenas a su voluntad, que lo obligaron a no cumplir con la fecha de entrega inicialmente contratada, por escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte

⁷ Consejo de Estado, Fallo 22756 de 2012.



de sus proveedores, circunstancia que fue puesta en conocimiento hasta el 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que las referencias solicitadas se encuentran agotadas; y solo a partir del 12 de octubre de 2023 pudo disponer de los insumos para iniciar la producción del objeto contractual, con base en lo expuesto por el contratista. El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así:

"(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)"

Por su parte, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

"(...)"

*«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos **hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles**, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).*

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00). (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

A su vez, el Consejo de Estado respecto de las circunstancias sobrevinientes al contrato, a indicado que: **"Lo extraordinario u ordinario, previsible e imprevisible, previsto e imprevisto, no obedece a un criterio absoluto, rígido e inflexible sino relativo, y está deferido a la ponderada apreciación del juzgador en cada caso según la situación específica, el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida"**

Con base en lo anteriormente, el contratista está demostrando una circunstancia sobreviniente a la ejecución del contrato, la cual no fue prevista al momento de generar la orden de compra, ya que hasta ese momento surge la expectativa del negocio jurídico y nace las obligaciones del contratista para coordinar las medidas preventivas derivadas del objeto del contrato tales como la materia prima disponible en el mercado, la cual puede ser susceptible de retrasos por causa de terceros, tal como lo expone el proveedor SUTEX al considerar otra referencia disponible por inventario y previo acuerdo entre las partes, solo dispuso del insumo por parte del contratista el 12 de octubre de 2023, tal como consta en la siguiente impresión de pantalla:



Yubarta

Correo de Yubarta S.A.S. - Fwd: Solicitud Royal Stretch

Fwd: Solicitud Royal Stretch

Mercadeo YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>----- Forwarded message -----

De: Jorge Santiago Diaz Jaramillo <jorgedj@sutex.com>

Date: vie, 22 sept 2023 a las 10:10

Subject: Solicitud Royal Stretch

To: rh@yubarta.com <rh@yubarta.com>, Fernando Morales - YUBARTA S.A.S. <f.morales@yubarta.com>

Buen día Don Fernando,

En este momento no tenemos existencia de las siguientes telas:

- 3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch,

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch)

Saludos y quedo atento a sus comentarios,

Jorge Diaz
Ejecutivo Comercial
jorgedj@sutex.com
Celular: 3128254548
Cali - Valle del Cauca
Colombia

2 adjuntos

Outlook-ligta1wm.png
16K

Oficio del Contratista de fecha 7 de noviembre de 2023

"(...)

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114903** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el traumatismo que esto puede ocasionarle a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

"(...)"

Nótese que, al no disponer de las referencias requeridas para dar cumplimiento al objeto contractual, se evidencia la ocurrencia de un hecho imprevisible y sobreviniente para el contratista al no disponer en los tiempos pactados en la orden de compra de la materia prima seleccionada, dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar responsabilidad al contratista y en consecuencia dan lugar a modificar el contrato por hechos ajenos al mismo.

Es de precisar que si bien Colombia compra a través de la *GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS*



DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022, numeral 1.6 señala los tiempos máximos de entrega, no obstante, también establece la posibilidad de ampliar los plazos de entrega al indicar que:

"(...) una vez generada la orden de compra la entidad compradora y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarié los plazos legales para la entrega de las dotaciones (...)"

En mérito de lo antes expuesto, es viable jurídicamente suscribir la prórroga requerida, teniendo en cuenta que no se evidencia que represente una carga adicional para el contratista, sino al contrario se evidencia por causas ajenas al contratista.

Así mismo, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede *"(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)"*. Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

En este sentido, el supervisor del contrato y el contratista YUBARTA S.A.S, han manifestado que el cambio de la referencia en la materia prima, no afecta la calidad, durabilidad ni los colores de los bienes contratados, así como el plazo de ejecución y la correcta operabilidad de los funcionarios en las instalaciones del Comando General de las FFMM.

En consecuencia, es pertinente reiterar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **4 de diciembre de 2023.**

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 114903 de 2023.
- (II) No existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden de compra.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

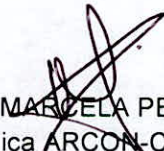
RECOMENDACIÓN

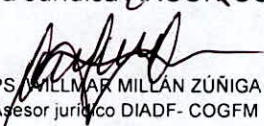
En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de



Compra No.114903-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **4 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZÚNIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificadorio No. 002 correspondiente a prórroga a la Orden de compra N°114903 de fecha 24 de agosto de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023., en el sentido de realizar modificadorio de prorrogarla hasta el 04 de diciembre de 2023 a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".

Plazo de Ejecución: El plazo de entrega será de acuerdo a la cláusula 4 tiempo de entrega del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022 como resultado del proceso de licitación pública: CCENEG-067-01-2022 que establece:

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); y 10	Menor o igual a 100	45
	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contraría los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114903: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.079.082,00) M/CTE incluido IVA.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 07 de noviembre 2023 mediante oficio radicado 0123012512102 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificatorio a la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023., de la siguiente manera:



COLOMBIA
COMPRAS EFICIENTES
VIDA

COMUNICACIÓN INTERNA



N° Radicado 0123012512102 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIPEC

Bogotá D.C. 27 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S.

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM. con el fin de solicitar prórroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S. conforme la información que a continuación se relaciona:

- **OBJETO:** "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (CGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cca-357-amp-2022"
- **VALOR:** \$ 4.079.082,00
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que la empresa SUTEX mediante correo electrónico del día 22 de septiembre 2023, manifestó que no contaba con la materia prima de:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023, teniendo en cuenta lo anterior ponien a su consideración las siguientes referencias:

Tela Florence 09: 48.230 metros
Tela Florence 10: 8526 metros
Tela Florence 06: 42.508 metros (este tino es el mismo de Royal Stretch)

Manifestando que es una de las referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, de lo anterior, el contratista que hasta el 27 de septiembre aceptó el cambio de la materia prima referida sin embargo el despacho de la misma solo fue recibida por el contratista hasta el 12 de octubre de 2023, fecha en que el contratista manifiesta a la supervisión contar con el insumo para la elaboración de la dotación objeto contractual de la orden 114903.

Dado lo anterior se evidencia que el tiempo de producción es insuficiente para cumplir con la entrega pactada en la orden de compra, por lo que se evidencia una causa sobreviniente a la ejecución del contrato generando al contratista la no entrega de la dotación al 07 de noviembre 2023, con base en la

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Commutador: (57-1) 3150111

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Commutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05



N° Radicado 0123012512102 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 2

evidencia presentada por el contratista la cual tiene sustento en la circunstancia fáctica que lleva a las partes prorrogar el plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2024, desde el punto de vista técnico se avala la solicitud de prórroga el cual dicho plazo no afecta la supervisión para la entrega de la dotación antes del cierre de vigencia, ni entorpece el normal desarrollo de los funcionarios del COGFM.

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor del contrato

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
FECHA	07/10/2024	HORA LLEGADA	
REGISTRO N°		HORA ENTREGA	
RADICADO A: AYDIAD ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐			
ARCON ☐ ARMP ☐			
ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐			
OPERACIÓN INMEDIATA	☐	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☐	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☐	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESOLVA E INFORME	☐	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	CONFORMAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRANSACCIONES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUCION AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS	☐	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS	☐
NORMAS VIGENTES	☐	APROBADO PARA VIGENCIA	☐
OBSERVACIONES			
PLAZO			
Tendrás Comandante MARITZA MOLINA CARRILLO Directora Administrativa y Financiera			

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Que el día 07 de noviembre DE 2023 el contratista YUBARTA SAS, solicita prorroga así:



Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

Señores,
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto: **SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114903**

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra 114903, Teniendo en cuenta lo siguiente:

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. 114903 en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S. y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el traumatismo que esto puede ocasionarle a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra 114903 a más tardar el día 04 de diciembre de 2023 y poder realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Cordialmente,

FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Oficinas: Carrera 27 # 1- 89 | Telefonos: (+57) 397 7230 7231 al 7239 | C.P. 760642 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A- 62 | Telefonos: (+57) 397 7230 Ext. 20 | email: deporte@totalyubarta.com

**DEPORTE
TOTAL**

www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

X A E K O

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Que el día 07 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123012512602 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



COMUNICACIÓN INTERNA



N° Radicado 0123012512602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C., 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM. con el fin de solicitar prorroga a la orden de compra No.114903 – suscrita con la empresa YUBARTA S.A.S, cuyo objeto es "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022", por valor de \$ 4.079.082,00 con plazo de ejecución del 07 de noviembre del 2023.

Lo anterior, me permito analizar la viabilidad técnica teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista donde manifiesta:

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que en el momento no cuentan con las existencias de las siguientes telas:

3 060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3 040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3 040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023, teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch.

Florence 09: 48.230 metros en inventario
Florence 10: 8.526 metros en inventario
Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Radicado No. 0123012506302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05



Nº Radicado 0123012512602 / MDN -COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 2

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

TS23. YOHANA GOMEZ LEONARDOVAL

Anexos: (02) folios

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificadorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prorroga hasta el 04 de diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio de la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023.

Atentamente,


PS. MARÍA FERNANDA TOVAR BRIÑEZ
Asesor Económica y Financiera COGFM

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co

COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123012512102 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C. 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución a la orden de compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S, conforme la información que a continuación se relaciona:

- OBJETO: "contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- VALOR: \$ 4.079.082,00
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 24-AGO-2023 al 10-OCT-2023

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que la empresa SUTEX mediante correo electrónico del día 22 de septiembre 2023, manifestó que no contaba con a la materia prima de:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración las siguientes referencias:

Tela Florence 09: 48.230 metros
Tela Florence 10: 8526 metros
Tela Florence 56: 42.558 metros (este tono es el mismo de Royal Stretch).

Manifestando que es una de las referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, de lo anterior, el contratista que hasta el 27 de septiembre acepto el cambio de la materia prima referida sin embargo el despacho de la misma solo fue recibida por el contratista hasta el 12 de octubre de 2023; fecha en que el contratista manifiesta a la supervisión contar con el insumo para la elaboración de la dotación objeto contractual de la orden 114903.

Dado lo anterior se evidencia que el tiempo de producción es insuficiente para cumplir con la entrega pactada en la orden de compra, por lo que se evidencia una causa sobreviniente a la ejecución del contrato generando al contratista la no entrega de la dotación al 07 de noviembre 2023; con base en la



evidencia presentada por el contratista la cual tiene sustento en la circunstancia fáctica que lleva a las partes prorrogar el plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2024, desde el punto de vista técnico se avala la solicitud de prórroga el cual dicho plazo no afecta la supervisión para la entrega de la dotación antes del cierre de vigencia, ni entorpece el normal desarrollo de los funcionarios del COGFM.

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).

Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Se adjunta al presente oficio como prueba la comunicación del contratista,

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor del contrato

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
FECHA	07 NOV 2023	HORA LLEGADA	
REGISTRO N°		HORA ENTREGA	
RADICADO A: AYDIADF ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐			
ARCON ☒ ARIMP ☐			
ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐			
OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	COORDINAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	☒	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	☐
OBSERVACIONES			
PLAZO			
Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO Directora Administrativa Financiera			

COMUNICACIÓN INTERNA



Nº Radicado 0123012512602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C.; 07 de noviembre 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prórroga a la orden de compra No.114903 – suscrita con la empresa YUBARTA S.A.S, cuyo objeto es “contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022”, por valor de \$ 4.079.082,00 con plazo de ejecución del 07 de noviembre del 2023.

Lo anterior, me permito analizar la viabilidad técnica teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista donde manifiesta:

La empresa yubarta mediante comunicación escrita del día de hoy 7 de noviembre de 2023, refiere que en el momento no cuentan con las existencias de las siguientes telas:

3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

Argumenta que el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior ponen a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch.

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch).



Nº Radicado 0123012512602 / MDN -COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

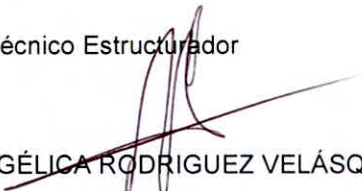
Página 2 de 2

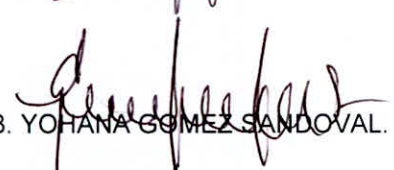
Basados en lo anterior, la empresa manifiesta que el cambio no afecta la calidad y los colores de los bienes contratados, por lo que el comité técnico estructurador lo considera viable ya que la empresa refiere que no afecta la calidad de las telas, por lo que emite el concepto técnico de viabilidad a la modificación del plazo de ejecución.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Comité Técnico Estructurador


PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ.


TS23. YOHANA GÓMEZ SANDOVAL.

Anexos: (02) folios

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

Señores.
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto. **SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114903**

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra **114903**, Teniendo en cuenta lo siguiente:

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114903** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante. Que no se pueden corregir, nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida, entendemos todo el traumatismo que esto puede ocasionarle a la Entidad, lo anterior debido a la escasez de materia prima y el no cumplimiento en la entrega por parte de nuestros proveedores. Una vez tomadas las medidas, consolidadas y definidos los diseños, se procede a realizar el pedido de telas a nuestro proveedor el día 22 de septiembre donde se nos indica ese mismo día que las referencias solicitadas se encuentran agotadas y se espera que lleguen hasta el 18 de diciembre de 2023 por lo que como solución el proveedor nos ofrece otra tela indicando que también cumple con las especificaciones y dado que ya hemos trabajado con la tela se procede a aceptar el cambio el día 27 de septiembre, la entrega de telas con los proveedores es hasta de 15 días por lo que recibimos estas telas el 12 de octubre de 2023 y desde esta fecha contamos con los insumos para trabajar.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra **114903** a más tardar el día **04 de diciembre de 2023** y poder realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA

C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com

www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

 **XAeko**

Fwd: Solicitud Royal Stretch

Mercadeo YUBARTA S.A.S. <mercadeo@yubarta.com>----- Forwarded message -----

De: Jorge Santiago Diaz Jaramillo <jorgedj@sutex.com>

Date: vie, 22 sept 2023 a las 10:10

Subject: Solicitud Royal Stretch

To: rh@yubarta.com <rh@yubarta.com>, Fernando Morales - YUBARTA S.A.S. <f.morales@yubarta.com>

Buen día Don Fernando,

En este momento no tenemos existencia de las siguientes telas:

- 3.060 METROS ROYAL STRETCH 09 COLOR BLACK
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 10 COLOR GRAY
- 3.040 METROS ROYAL STRETCH 59 COLOR NAVY

el próximo ingreso de las referencias anteriores es 18 de diciembre de este año 2023; teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración la tela Florence, que es una de nuestras referencias más vendidas en cuestión de dotaciones y que es de muy alta calidad y durabilidad, por lo anterior listo el inventario que tenemos en esos mismos en los que me solicito la Royal Stretch,

Florence 09: 48.230 metros en inventario

Florence 10: 8.526 metros en inventario

Florence 56: 42.558 metros en inventario (este tono es el mismo navy del Royal Stretch)

Saludos y quedo atento a sus comentarios,

Jorge Diaz
Ejecutivo Comercial
jorgedj@sutex.com
Celular: 3128254548
Cali - Valle del Cauca
Colombia

2 adjuntos



Outlook-ligta1wm.png
16K



Outlook-ligta1wm.png
16K

